

## **Caso práctico para evaluar a las y a los aspirantes a la titularidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Michoacán**

### **1. En cuanto a la implementación de la PEA.**

1.1. ¿Es jurídicamente válido que un municipio cambie los términos de la PEA y la implemente con los ajustes que determine el pleno del ayuntamiento?

No existe ningún mecanismo legal o jurídico que permita que “un municipio cambie los términos de la PEA y la implemente con los ajustes que determine el pleno del ayuntamiento” (sic) toda vez que es un proceso descendente, es decir, emanado del Comité Coordinador hacia los Órganos del Estado (art. 8, fracción III de la LSEA)

Si bien el artículo 8, fracciones III y V de la LSEA mencionan la posibilidad de hacer modificaciones a las “políticas públicas en la materia” (sic), éstas se hacen luego de evaluar la implementación de la PEA. Por ello, es necesario -primero- implementar la PEA y, luego, hacer las observaciones que se consideren necesarias para que, de manera general y no particular, se realicen las modificaciones que el Comité considere pertinentes.

Ahora bien, la implementación de la PEA no es obligatoria por ley. Sin embargo, es necesario que los Órganos del Estado participen para que su implementación sea exitosa, por lo que **sugiero** que se sensibilice al municipio sobre la importancia de homologar sus programas y acciones para la prevención, control y combate a la corrupción con la PEA.

Incluso se le puede ofrecer orientación para que, a través del Cabildo, se aprueben programas y acciones propias pero acordes con la Política Estatal Anticorrupción.

También será necesario acompañarlos en la implementación y recabar, de manera asertiva, sus observaciones.

1.2. ¿Qué medidas puede tomar la ST para que los entes públicos apliquen la PEA en los términos aprobados por el Comité Coordinador?

- 1.- Difusión de la PEA y su Programa de Implementación entre los Órganos del Estado.
- 2.- Sensibilización sobre la importancia de la PEA y de homologar los procesos de implementación.
- 3.- Capacitación para que cada Órgano del Estado genere programas y acciones que coadyuven a la implementación de la PEA y a lograr sus objetivos.
- 4.- Informar a la Comisión Ejecutiva sobre los avances de la PEA (art. 33, fracc. III de la LSEA), proponer modificaciones o, en su caso, proponer alguna Recomendación (art. 33, fracc. VII de la LSEA).

1.3. ¿El presupuesto asignado a la ST debe privilegiar el fondeo de la implementación de la PEA o corresponde a los entes públicos su financiamiento?

El Programa de Implementación de la PEA y su financiamiento es responsabilidad compartida entre la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Comité Coordinador, en primera instancia. Luego, cada Órgano del Estado deberá presupuestar los programas y acciones que implementará para coadyuvar con la PEA y el combate a la corrupción en general (Anexo Transversal Anticorrupción).

Es decir, corresponde a la Secretaría Ejecutiva presupuestar (por ejemplo) la organización de las reuniones necesarias para difundir, sensibilizar, capacitar y acompañar a los Órganos del Estado sobre la importancia de la PEA y su Implementación.

También deberá presupuestar las acciones que se requieren para el seguimiento y evaluación de la PEA como lo establece el artículo 37, fracción IV de la LSEA; los estudios especializados en la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción, faltas administrativas, fiscalización y control de los recursos públicos que señala el artículo 37, fracción IX de la LSEA; y la administración de la Plataforma Digital (servidores, licencias, equipo técnico, etc); entre otras.

Y corresponde a cada integrante del Comité Coordinador y a cada Órgano del Estado presupuestar sus programas y acciones para coadyuvar con la implementación de la PEA (Anexo Transversal Anticorrupción).

## **2. En cuanto a los viáticos solicitados por el CPC.**

2.1 ¿Es posible otorgar esos viáticos con fundamento en el acuerdo del Comité Coordinador que aprueba la PEA, e invita a las instancias que integran ese órgano colegiado a promover su modelo de implementación?

No es posible pagar los viáticos del CPC ya que, según el artículo 16 de la LSEA, el vínculo legal entre los integrantes del CPC y la SESEA es mediante “contratos de prestación de servicios por honorarios”. Es decir, los integrantes del CPC son proveedores de servicios profesionales a la SESEA, por lo tanto, los requerimientos que necesiten para prestar el servicio corren por su cuenta.

Además, el artículo 34 de la LSEA, en su párrafo tercero, reitera que “por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del CPC no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido por esta Ley”.

Por otro lado, el acuerdo del Comité Coordinador aprueba la PEA e invita a las instancias que integran ese órgano colegiado a promover su modelo de implementación, pero no ordena a la SESEA expresamente brindar apoyo financiero al CPC o al resto de los integrantes del Comité Coordinador para auxiliar a los Órganos del Estado en el diseño de sus programas y acciones de combate a la corrupción.

2.2 ¿Es vinculante para la ST un acuerdo del CPC para cumplir los términos establecidos por el Comité Coordinador?

No, no es vinculante.

Sin embargo, la Secretaría Técnica puede ofrecer la sede de la Secretaría Ejecutiva para organizar las reuniones con los municipios que acepten asistir y ahorrar gastos de traslados a los integrantes del CPC y demás miembros del Comité Coordinador que deseen participar. Además, de esta forma, se establece una relación más estrecha entre los municipios y la ST que facilitará la vinculación y comunicaciones futuras.

En caso de que algún municipio no pueda acudir a la sede de la Secretaría Ejecutiva, se pueden organizar reuniones por Zoom o alguna otra plataforma digital disponible y, si hubiera algún municipio que insista en la visita del CPC, la ST puede acompañar a los integrantes del CPC y fortalecer su labor de promover la implementación de la PEA como parte de las funciones de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador (Art. 37, fracción II de la LSEA) y para sensibilizar sobre la importancia de la Plataforma Digital Estatal (que administra la Secretaría Ejecutiva) como nodo de comunicación entre los municipios y la Plataforma Digital Nacional.